DNCP/DJ N° 8976/18

Asunción, 18 de julio del 2018.-

Señores
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección: Mariscal López 5.556 esquina Capitán Bueno
Teléfono: 663-311 int.3555
Dirección de correo electrónico: uoc1@asuncion.gov.py

Presente:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigación Electrónica con protección al denunciante, individualizado como CASO N° 209, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de ***"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 16/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MULTAS ELECTRÓNICAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN – (ID N° 314.842)."*** ----------

Con respecto a la denuncia de referencia, ingresada por el Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 18 de julio del corriente, le manifestamos cuanto sigue: ----------

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

Que, la denuncia mencionada expresa cuanto sigue: "*Por medio de esta denuncia, nos hacemos ECO a los cuestionamientos de la licitación mencionada, debido a que se han dado lugar a las protestas de diferentes firmas, se ha vuelto a publicar el proceso de licitación. Pero la MUNICIPALIDAD NO HA REFORMULADO EL PBC QUE ABIERTA Y GROSERAMENTE DIRECCIONA con sus requerimientos DE CALIFICACION, características propias y específicas del sistema de la marca Tableau representada por la empresa EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG). Entendemos que la Convocante debe modificar las especificaciones técnicas de este llamado pues las mismas están circunscribiendo las ofertas a esta marca sin siquiera establecer suficientes márgenes o rangos de tolerancia en las diferentes características del bien que admitan otras marcas, a presentar las ofertas. Las especificaciones técnicas están direccionadas cuando solicitan "Debe permitir crear visualizaciones de manera fácil y rápida con Tableau Data Extract," (en la página 20 y 21), teniendo en cuenta que esta es una*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

marca reconocida y representada por la empresa EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG), con esas condiciones indicadas no permite que otras empresas que no sea la representante de tal marca pueda presentar ofertas. En consecuencia, creemos oportuno, en beneficio de la transparencia y para el cumplimiento de los principios de igualdad, libre concurrencia y economía que las EETT sean modificadas de tal manera a que puedan participar en este proceso oferentes que no necesariamente representen a las marcas en cuestión. EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG), es el único oferente que provee al estado el sistema de multa, así como indica más abajo. ----------

14380	LLAMADO MOPC Nº 159/2016 LCO -ACTUALIZACION DE SOFTWARE PARA IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE MULTA ELECTRONICA PARA LA PATRULLA CAMINERA	698.500.000	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	Ejecutado
283565	LLAMADO MOPC Nº 150/2014 LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE MULTAS ELECTRONICAS PARA LA DIRECCION DE LA PATRULLA CAMINERA - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA.	4.281.897.300	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	Ejecutado

1. *VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA*

Entendemos, que, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03, las Bases de la Licitación que nos ocupa deberán ser modificadas estableciendo especificaciones generales, con rangos de tolerancia que no afecten a la finalidad perseguida en la compra, existe más de un producto que, no coincidiendo exactamente con las EETT, podrán satisfacer las necesidades de la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION y que no podrán participar en este proceso. LAS Convocantes poseen la libertad de definir por sí mismas cuales son los bienes que satisfarán sus necesidades, pero esta libertad no puede extenderse al colmo de permitir a la Convocante direccionar sus llamados a marcas específicas innecesariamente. En todo caso, tendrían que apelar a un llamado vía excepción por exclusividad de representación lo cual les expondrá a tener que justificar por qué otros bienes no pueden cumplir con la finalidad perseguida. El PBC se encuentra diseñado para ocultar la real intención de la Convocante de adquirir modelos y marcas específicas, que posee un representante exclusivo en nuestro país, estableciendo exigencias superfluas e injustificadas con el claro objetivo de que no se pueda presentar otra firma para ofertar. En estas condiciones, la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION, debería realizar un llamado vía excepción, por exclusividad, adjudicar directamente el bien a la firma Excelsis , lo que

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

le enfrenta a la dificultad de tener que justificar por qué otros sistemas no le servirían. SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, solicitamos que la DNCP disponga la suspensión del procedimiento hasta tanto se modifiquen las condiciones denunciadas, por considerar que las mismas constituyen actos contrarios a las disposiciones de la Ley conforme ha sido ampliamente justificado en los párrafos precedentes, pudiendo provocarse con ello daños y perjuicios a nuestra firma y gastos innecesarios al Estado a través de la violación de los Principios de Libre Concurrencia y Economía. Tableau de la firma excelsis, a ellos está dirigido y proveyeron en el 2014 al MOPC." (SIC). ----------

A efectos de clarificar lo mencionado, **solicitamos informen y justifiquen lo referido en la Denuncia**, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, adjuntando toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **3 (TRES) días hábiles**. ----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".* ----------

Se adjunta copia de la Denuncia y antecedentes que constan de 2 (dos) Fojas útiles. -------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia. ----------

Atentamente,

Abg. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico – DNCP